

ORDEN DE COMPRA No. 8000008506

CARÁTULA

Fecha de Firma:	07/03/2023																																
Compañía:	Oleoducto de Colombia S.A. (en adelante la "Compañía").																																
Contratista:	SUPPLYTEC SAS, identificada con el N.I.T. 830078301																																
Actividades:	El Contratista, bajo su exclusivo cargo y riesgo, se obliga frente a la Compañía a: (a) Entregar los siguientes bienes a entera satisfacción de la Compañía, en los términos anotados en la presente Orden de Compra: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Po s</th><th>Material</th><th>Texto Completo</th><th>Can t</th><th>UND</th><th>Valor unitario</th><th>Fe. Entrega</th><th>Lugar Entrega</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>30026067</td><td>Filtro.Aceite,Spin-On,B7125,BALDWIN,93.7</td><td>1</td><td>UN</td><td>\$ 69.446</td><td>27/03/2023</td><td>Vasconia</td></tr> <tr> <td>2</td><td>20012405</td><td>Filtro.Aceite,Flujo.Compl,B95,4-21/32",9</td><td>3</td><td>UN</td><td>\$101.471</td><td>27/03/2023</td><td>Vasconia</td></tr> <tr> <td>3</td><td>20022893</td><td>Rodamiento.Bola,7310-BECBM,1,50mm,110mm,</td><td>16</td><td>UN</td><td>\$697.590</td><td>27/03/2023</td><td>Vasconia</td></tr> </tbody> </table>	Po s	Material	Texto Completo	Can t	UND	Valor unitario	Fe. Entrega	Lugar Entrega	1	30026067	Filtro.Aceite,Spin-On,B7125,BALDWIN,93.7	1	UN	\$ 69.446	27/03/2023	Vasconia	2	20012405	Filtro.Aceite,Flujo.Compl,B95,4-21/32",9	3	UN	\$101.471	27/03/2023	Vasconia	3	20022893	Rodamiento.Bola,7310-BECBM,1,50mm,110mm,	16	UN	\$697.590	27/03/2023	Vasconia
Po s	Material	Texto Completo	Can t	UND	Valor unitario	Fe. Entrega	Lugar Entrega																										
1	30026067	Filtro.Aceite,Spin-On,B7125,BALDWIN,93.7	1	UN	\$ 69.446	27/03/2023	Vasconia																										
2	20012405	Filtro.Aceite,Flujo.Compl,B95,4-21/32",9	3	UN	\$101.471	27/03/2023	Vasconia																										
3	20022893	Rodamiento.Bola,7310-BECBM,1,50mm,110mm,	16	UN	\$697.590	27/03/2023	Vasconia																										
Valor Estimado:	(a) El valor de la presente Orden de Compra es indeterminado, pero determinable. El valor final de la misma corresponderá a la multiplicación de las Actividades efectivamente ejecutadas por el Contratista y recibidas a satisfacción de la Compañía, por las siguientes tarifas: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ítems</th><th>Valor Estimado COP\$</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bienes</td><td>\$ 11.535.299</td></tr> </tbody> </table> (b) Sin perjuicio de lo anterior, el valor estimado de la presente Orden de Compra corresponde a la suma de COP\$ 11.535.299 más el IVA legalmente aplicable.	Ítems	Valor Estimado COP\$	Bienes	\$ 11.535.299																												
Ítems	Valor Estimado COP\$																																
Bienes	\$ 11.535.299																																
Forma de Pago:	El Contratista deberá presentar mensualmente, las facturas emitidas por concepto y valor de las Actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción de la Compañía.																																
Lugar de Ejecución y Lugar de Entrega:	La Orden de Compra se ejecutará y el lugar de entrega de los bienes objeto de esta Orden de Compra será en la Planta Vasconia PLANTA VASCONIA Contacto: Pedro Emilio Rey Aguas Celular: 3115648728 Teléfono: (1)3198800 Ext. 41614 Correo: 6121215 Bodega.Vasconia@oleoductodecolombia.com Ubicación: Planta Vasconia Dirección: Kilometro 17 vía Puerto Boyacá - Puerto Serviez Municipio: Puerto Boyacá Departamento: Boyacá.																																

ORDEN DE COMPRA MÍNIMA CUANTÍA PROCESO COMPETITIVO • ODC-DCS-019 • VERSIÓN 3

Fecha de Entrega:	El Contratista se obliga a entregar los Bienes el 27/03/2023 Para la entrega por favor adjuntar lo siguiente según aplique: • Ficha técnica • Orden de compra • Certificado de calidad • Manual de instalación • MTR • Certificado de material • Planimetría • Garantía • Recomendaciones del fabricante • Pruebas técnicas • Fichas de seguridad, u otro documento que valide el material recibido						
Incoterms 2010	DPP Planta Vasconia						
Dosieres:	Durante la ejecución de la Orden de Compra, se deberá tener en cuenta: <table><tr><th>Dossier</th><th>Aplica Sí / No</th></tr><tr><td>Dossier RS o carta de excepción de Dossier RS</td><td>No</td></tr><tr><td>Carta de compromiso para el cumplimiento de los requisitos legales de SSTA-PRE</td><td>Si</td></tr></table>	Dossier	Aplica Sí / No	Dossier RS o carta de excepción de Dossier RS	No	Carta de compromiso para el cumplimiento de los requisitos legales de SSTA-PRE	Si
Dossier	Aplica Sí / No						
Dossier RS o carta de excepción de Dossier RS	No						
Carta de compromiso para el cumplimiento de los requisitos legales de SSTA-PRE	Si						
Notificaciones :	Las notificaciones de la Orden de Compra se surtirán en las siguientes direcciones: (i) La Compañía: Carrera 11A No. 93-35 Piso 3, Bogotá D.C. o al correo electrónico del Administrador de la Orden de Compra, y (ii) el Contratista: carrera - 30 # 15 - 74, Bogota correo electrónico licitaciones@supplytec.com.co						

CLAUSULADO

Las condiciones generales que se presentan a continuación serán obligatorias y aplicables durante la vigencia de la presente Orden de Compra.

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES

Sección 1.01 – Interpretación.

Las siguientes definiciones se aplicarán a la presente Orden de Compra, a sus actas y a cualquier otro si que se suscriba, así como a cualquier comunicación cruzada entre las Partes; los términos definidos aquí incluyen tanto el plural como el singular y viceversa.

Sección 1.02 – Definiciones.

Para todos los efectos de esta Orden de Compra, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Acta de Suspensión: Es el documento mediante el cual las Partes dejan constancia de la suspensión de las Actividades objeto de la Orden de Compra, desde determinada fecha, así como las causas que la motivan, los recursos involucrados en el evento, sus posibles soluciones, y la indicación de si la suspensión es parcial o total.

Actividades: Significa las actividades objeto de esta Orden de Compra, que se describen en la Carátula de la Orden de Compra y cuya ejecución se llevará a cabo en los términos del mismo y sus Anexos.

Anexos: Significan todos y cada uno de los anexos de la presente Orden de Compra que se enuncian en la Cláusula 20, tal y como sean modificados de vez en vez por las Partes, y que hacen parte integral del mismo.

Administrador de la Orden de Compra: Significa la persona designada por la Compañía para mantener la relación directa con el Contratista y llevar a cabo la gestión integral de la Orden de Compra, ejerciendo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del mismo, a fin de asegurar su cumplimiento.

Afiliada: Significa la sociedad que controle o sea controlada directa o indirectamente por cualquier Parte.

Autoridad Gubernamental: Significa cualquiera y todas las autoridades nacionales, departamentales, municipales, concejos, comités, agencias, comisiones, corporaciones, sucursales, direcciones, agencias, ministerios, cortes, tribunales, autoridades judiciales, órganos legislativos, entidades administrativas, entidades regulatorias, entidades autónomas o cuasi-autónomas, autoridades tributarias o cualquier subdivisión política de cualesquiera de ellas, y cualquier persona o entidad (sea autónoma o no) nacional, departamental, municipal, regional, distrital o local que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas de, o que pertenezcan a, cualquiera de las entidades anteriores.

Beneficiarios de la Indemnidad: Se refiere a la Compañía y a sus directores, ejecutivos, accionistas, miembros, socios, Afiliadas, subsidiarias, empleados, representantes, representadas y agentes, y sus

respectivos sucesores y cesionarios de todos los anteriores, para efectos de la Cláusula 14 de esta Orden de Compra.

Buenas Prácticas de la Industria: Se refiere a las prácticas, los métodos, las técnicas, los estándares, los códigos, las especificaciones, las acciones y los equipos generalmente utilizados por los buenos contratistas en el desarrollo de trabajos similares a las Actividades objeto de la presente Orden de Compra alrededor del mundo, que se hubiesen esperado fueran utilizados para alcanzar el resultado deseado, bajo criterios prudentes, apropiados, profesionales y diligentes, a la luz de los hechos conocidos, o que razonablemente debían ser conocidos por el Contratista al momento de la toma de la decisión. Estos criterios deben ser utilizados de manera consistente con las leyes vigentes, y deben ser confiables, seguros, adecuados para la protección del medioambiente, económicamente eficientes, que puedan razonablemente mantenerse en el tiempo, ser sostenibles y deben ejecutarse, desarrollarse o fabricarse con el grado de habilidad, diligencia y prudencia que se esperaría ordinariamente de los buenos contratistas en el desarrollo de trabajos similares al objeto de la presente Orden de Compra.

Bienes: Son los materiales y equipos que el Contratista debe entregar a satisfacción de la Compañía, de acuerdo con la presente Orden de Compra.

Carátula: Son las primeras hojas de la presente Orden de Compra donde constan las condiciones esenciales de la misma.

Compañía: Es la persona identificada como tal en la Carátula de esta Orden de Compra.

Compañía de Seguros: Se refiere a la Compañía de Seguros utilizada por las Partes para otorgar las pólizas de seguro exigidas por en esta Orden de Compra.

Contratista: Es la persona a cuyo favor la Compañía expide la Orden de Compra y que se describe en la Carátula.

Documentos Corporativos de la Compañía: Significan conjuntamente: (i) Política de Derechos Humanos; (ii) Política de Protección de Datos Personales; (iii) Código de Ética y Conducta; (iv) Política Antifraude, Antisoborno y Anticorrupción; (v) Política Gestión de Riesgos LA/FT/FPADM y Manual de Procedimiento del Sistema de Autocontrol y Gestión del riesgo integral de Lavado de activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiación de la proliferación de Armas y Destrucción Masiva SAGRILAF; (vi) Código de Buen Gobierno; (vii) Política Integral de Gestión; (viii) Manual para la Ejecución y Funcionamiento Programa de Cumplimiento; (ix) Obligaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo, Medio Ambiente y Preparación y Respuesta ante Emergencias; (x) Obligaciones del contratista para la correcta gestión del entorno; (xi) Guía para el manejo de gastos reembolsables; ; sus modificaciones, sustituciones, reemplazos y actualizaciones; documentos que constituyen el **Anexo 3** de la presente Orden de Compra y que pueden ser consultados en el siguiente link: <https://www.oleoductodecolombia.com/proveedores/>

Dossier de Gestión SSTA: Significa el documento que registra las actividades asociadas a la gestión seguridad, salud en el trabajo, ambiente y respuesta a emergencias, desarrollada por el Contratista, en virtud de la presente Orden de Compra.

Dossier de Responsabilidad Social (RS): Significa el documento que registra las actividades asociadas a la gestión social del Contratista, en virtud de la presente Orden de Compra.

Eventos de Incumplimiento del Contratista: Se refiere a los eventos establecidos en la Sección 18.02 de esta Orden de Compra.

Eventos Sujetos a Indemnidad: Se refiere a cualquier responsabilidad, reclamación, pleitos, procesos judiciales o administrativos, demandas, sanciones, cualquier acción legal, gravámenes, erogaciones (incluyendo honorarios de abogados), gastos, pérdidas, daños y perjuicios, lesiones, muertes, cualquier interés de un tercero o sentencias judiciales que sea impuesta contra, o incurridas por, cualquier Beneficiario de la Indemnidad, en los términos de la Cláusula 14 de esta Orden de Compra.

Fecha de Firma: Es la fecha en que la Compañía y el Contratista suscriben la Orden de Compra y, por tanto, la fecha a partir de la cual es vinculante para las Partes.

Fecha de Entrega: Es la fecha descrita en la Carátula en la que el Contratista se obliga a entregar los Bienes objeto de la presente Orden de Compra.

Incoterms 2010: Son las reglas oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la interpretación de términos comerciales publicadas en 2010.

Información Confidencial: Será cualquier información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros de las Partes, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, incluyendo pero sin limitarse a, fórmulas, métodos, procesos, información de clientes existentes y potenciales, planes de proyectos, inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de productos y servicios, información de precios, especificaciones, diseños, dibujos, software, datos, prototipos, *know how* y otras informaciones inherentes a los negocios o actividades de las Partes.

Lugar de Entrega: Es el lugar descrito en la Carátula de la presente Orden de Compra en donde el Contratista debe entregar a la Compañía los Bienes.

Lugar de Ejecución: Es el lugar descrito en la Carátula de la presente Orden de Compra en donde el Contratista llevará a cabo las Actividades de descritas en la Carátula de la presente Orden de Compra.

Notificación de Terminación Anticipada de la Compañía: Significa la notificación expresa y escrita que la Compañía deberá enviar al Contratista conforme se establece en la Sección 18.02 para efectos de provocar la terminación anticipada por el acaecimiento de un Evento de Incumplimiento del Contratista, en la que indique (i) la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento del Contratista y (ii) la fecha efectiva de terminación.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona encargada por parte de la Compañía de desarrollar e implementar los procedimientos y controles que permitan prevenir, detectar, y mitigar el riesgo asociado a conductas antiéticas, de fraude, corrupción, control y/o administración del riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo y, en general, situaciones que comprometan a la organización como medio para regularizar actividades delictivas.

Oferta: Significa la oferta comercial presentada por el Contratista y que se encuentra en el **Anexo 2** de la presente Orden de Compra.

Partes: Son conjuntamente la Compañía y el Contratista.

SARIC: Significa el sistema de administración del riesgo interno de la contratación que utiliza la Compañía en sus procesos de contratación y contratos, el cual comprende todas las condiciones que satisfacen los lineamientos sobre aseguramiento y transferencia de riesgos de la Compañía, como titular del riesgo a ser asegurado, y a fin de asegurar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de la contratación, ejecución y desarrollo de la Orden de Compra.

Subcontratista: Es la persona natural o jurídica contratada por el Contratista, distinta a sus empleados, para ejecutar parte del objeto de esta Orden de Compra, siempre y cuando haya sido autorizado previamente por la Compañía en los términos del mismo.

Orden de Compra: Documento que contiene las condiciones generales de la compra del bien a favor de la Compañía.

Términos de Referencia: Significa el documento por medio del cual se establecen: (i) los lineamientos del proceso competitivo, (ii) las condiciones para que los oferentes presenten su oferta; y (iii) el objeto del negocio jurídico a celebrar, el servicio, obra y/o bien que se requiere, las especificaciones técnicas que deben cumplir los oferentes, entre otras. Esta definición solo aplicará cuando quiera que el proceso surtido para la contratación haya sido competitivo.

CLÁUSULA 2 OBJETO

- (a) En virtud de la presente Orden de Compra, el Contratista de manera oportuna y diligente, en forma independiente, obrando con plena autonomía administrativa, técnica, directiva y financiera, bajo su exclusivo cargo y riesgo, haciendo uso de sus propios medios, recursos, materiales y equipos, se obliga a favor de la Compañía a e a llevar a cabo las Actividades, a entera satisfacción de ésta, en los términos establecidos en la presente Orden de Compra y cada uno en sus Anexos.
- (b) Las Actividades objeto de la presente Orden de Compra se deben ajustar en su totalidad a las Leyes Vigentes que regulen su realización.
- (c) Los aspectos técnicos y económicos del objeto contratado son, entre otros, aquellos expresados en los documentos enlistados a continuación:
 - (i) Términos de Referencia, incluyendo sus modificaciones, aclaraciones y anexos (Anexo 1).
 - (ii) Oferta presentada por el Contratista (Anexo 2).
- (d) En desarrollo de la presente Orden de Compra, el Contratista se compromete a no dar curso a órdenes que traten sobre temas, cantidades o conceptos adicionales a lo previsto en la misma, ni a presentar facturación adicional por conceptos no contenidos expresamente en la Orden de Compra, salvo la mediación de un documento adicional (otrosí) debidamente suscrito por el representante legal de ambas Partes. Cualquier Bien suministrado por el Contratista por fuera del marco descrito en la Orden de Compra y del valor pactado en la misma correrá por cuenta y riesgo del Contratista únicamente y no será pagado por la Compañía.
- (e) La ejecución de la Orden de Compra bajo condiciones distintas a las previstas en el mismo y sus Anexos, serán consideradas como incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.

- (f) La ejecución de la Orden de Compra bajo condiciones técnicas más gravosas para la Compañía, también serán consideradas como incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, lo cual podrá acarrear las acciones legales y sanciones contractuales a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA 3 ACEPTACIÓN

La presente Orden de Compra es vinculante para las Partes a partir de la Fecha de Firma.

CLÁUSULA 4 VALOR

- (a) El valor de esta Orden de Compra es por la suma única y total prevista en la Carátula, la cual incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra o pueda incurrir el Contratista.
- (b) Los precios unitarios de esta Orden de Compra se consideran fijos e inmodificables y dentro de éstos ya están incluidos todos los costos y utilidades del Contratista derivados del cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA 5 PLAZO

El término de duración de la presente Orden de Compra será por el periodo comprendido entre la Fecha de Firma y la Fecha de Entrega establecidos en la Carátula.

CLÁUSULA 6 FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

- (a) Periodicidad y Requisitos de las Facturas: (i) una vez entregados a satisfacción de la Compañía los Bienes objeto de la presente Orden de Compra, el Contratista deberá presentar facturas emitidas por concepto y valor de las Actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción de la Compañía, junto con el Acta de Recibo parcial o total, debidamente suscrita por el Administrador de la Orden de Compra por parte de la Compañía, que incluya el número de la hoja de entrada y de recibo. Las facturas, además de los requisitos de la Ley 1231 de 2008, el Código de Comercio y las demás normas que le sean aplicables, deberán ser radicadas:
- (i) Si no está obligado a radicar facturas electrónicas: deberá radicar las facturas en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la Carrera 11A No. 93-35, Piso 3 de la ciudad Bogotá D.C., en el horario establecido en el procedimiento de radicación de facturas.
- (ii) Si está obligado a radicar facturas electrónicas: las facturas deberán ser dirigidas a

OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.

Dirección de facturación electrónica:

facturaelectronica_ODC@oleoductodecolombia.com

Prevía emisión de las facturas electrónicas, por una única vez el Contratista deberá enviar notificación de puesta en marcha de su proceso de facturación electrónica, a los correos electrónicos de la Compañía mencionados anteriormente, indicando el correo electrónico desde el cual emitirá sus facturas para evitar bloqueos y reportes como spam.

Las facturas electrónicas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (A) Representación gráfica de la factura de venta
 - (B) Archivo XML de la factura electrónica
 - (C) Indicar en el cuerpo de la factura, documento anexo o en el correo electrónico, el número de la Orden de Compra y número de aceptación del servicio (GR) generado por el Administrador de la Orden de Compra.
 - (D) Informar el municipio o ciudad donde prestó el servicio para efectos de practicar retención de industria y comercio.
 - (E) Anexar la documentación soporte requerida para efectos de radicación.
- (b) **Forma del Pago:** (i) la Compañía pagará al Contratista la factura, dentro de los 30 días calendario siguientes a la correcta presentación de la misma, en pesos colombianos, liquidando a la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la fecha de la radicación de la factura, cuando aplique; (ii) la Compañía no hará pagos en efectivo, ni con cheques al portador, ni hará pagos a terceros a nombre del Contratista relacionados con esta Orden de Compra, y (iii) la Compañía se reserva el derecho de suspender el recibo a satisfacción de las Actividades, total o parcialmente, cuando el Contratista haya ignorado requerimientos escritos hechos por la Compañía sobre aspectos de la Orden de Compra de obligatorio cumplimiento para el Contratista y no se hayan solucionado.
- (c) **Objeción de Facturas:** La Compañía podrá objetar las facturas que no estén preparadas conforme a lo dispuesto en esta cláusula y la objeción será informada al Contratista dentro de los 3 días hábiles siguientes al recibo de la factura, especificando el motivo. Cuando una factura sea devuelta al Contratista por razones imputables a éste, el término de los días para su pago comenzará a partir de la fecha en que la Compañía reciba nuevamente las facturas con las correcciones pertinentes.
- (d) **Retenciones, Reintegros y Compensaciones:** La Compañía efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley esté autorizada a hacer. Igualmente, queda irrevocablemente autorizada para aplicar las compensaciones a que haya lugar. Las retenciones que la Compañía efectúe al Contratista se harán en la misma moneda en la cual se pague.

CLÁUSULA 7 ENTREGA DE LOS BIENES

- (a) El Contratista entregará los Bienes en el Lugar de Entrega y en la Fecha de Entrega establecidos en la Carátula de la presente Orden de Compra, ya sea bajo los Incoterms 2010 o cualquier otra modalidad que se especifique en la Carátula.
- (b) La propiedad de los Bienes pasará a la Compañía de conformidad con el Incoterm pactado en la Carátula.
- (c) Los embarques y entregas parciales no se interpretarán como divisibilidad de las obligaciones del Contratista. No se permitirá ningún costo adicional por empaque, embarque o manejo, a menos que se establezca explícitamente en la Orden de Compra. El Contratista pagará por los Bienes averiados en razón de empaques o rótulos inapropiados. Cada embarque tiene que ser acompañado con listas de empaque detalladas. Ningún Bien será entregado sin los documentos de identificación originales.

- (d) El Contratista tiene que cumplir todas las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables en Colombia.
- (e) El Contratista identificará claramente los Bienes (incluyendo las materias primas y los componentes) como propiedad de la Compañía mediante rótulos o etiquetas visibles y la Compañía tendrá el derecho de inspeccionar y verificar que dichos Bienes han sido identificados como de su propiedad.
- (f) Todos los planos de taller, patrones, herramientas u otros elementos elaborados en preparación para la producción de cualquier Bien adquirido bajo la presente Orden de Compra son de propiedad de la Compañía y a solicitud deberán ser entregados al Compañía.
- (g) El Contratista deberá entregar junto con la remisión de entrega de los Bienes, una fotocopia autenticada de la declaración de importación con la cual los nacionalizó, si los Bienes objeto de la presente Orden de Compra son importados.

CLÁUSULA 8 PERSONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y CUMPLIMIENTO LABORAL

- (a) El Contratista ejecutará las Actividades de esta Orden de Compra a través de su propio personal. El personal es plenamente capacitado, calificado y especializado en las Actividades objeto de la presente Orden de Compra.
- (b) El Contratista declara conocer y, a su costo, se obliga a dar cumplimiento riguroso a todas las normas legales y técnicas sobre seguridad, salud en el trabajo y ambiente (HSE). La descripción particular de las obligaciones de HSE que se deben cumplir en el Lugar de Ejecución de la Orden de Compra y que se encuentran incluidas dentro de los Documentos Corporativos de la Compañía (Anexo 3).
- (c) En particular, se obliga a que su personal, Subcontratistas y en general las personas que dependan del Contratista las cumplan todas las normas legales y técnicas sobre seguridad, salud en el trabajo y ambiente (HSE) en forma rigurosa. La Compañía tendrá derecho a requerir al Contratista para que se corrijan las conductas que riñan con las normas y disposiciones establecidas por la Compañía y el Contratista estará obligado a atender estas solicitudes en el menor tiempo posible.
- (d) Las Partes dejan expresa constancia que la presente Orden de Compra por su propia naturaleza no constituye contrato de trabajo ni relación laboral en ninguna de las relaciones del Contratista, Subcontratistas, empleados, dependientes o agentes al servicio de éste, para con la Compañía.
- (e) El Contratista se obliga con el pago de todos los salarios, prestaciones legales y extra legales, bonificaciones, aportes a la seguridad social, parafiscales, indemnizaciones, trabajo suplementario, recargos, descansos obligatorios, ajustes salariales, dotaciones, seguros, entre otros y, en general, el cumplimiento de todas las obligaciones que la ley le impone en su calidad de único empleador de sus trabajadores, para lo cual mantendrá indemne a la Compañía a sus directores, administradores, empleados, accionistas, afiliadas, sucesores y cesionarios por reclamos derivados de las obligaciones laborales a su cargo.
- (f) La Compañía se reserva el derecho de realizar auditorías laborales durante el término de esta Orden de Compra y 3 años más, para garantizar el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones laborales respectivas, sin que el ejercicio de tal auditoría pueda interpretarse como

asunción de responsabilidad alguna en materia laboral y, a su vez, el Contratista se obliga a atender oportunamente dicha diligencia y a cerrar de conformidad con las desviaciones que se identifiquen en la auditoría.

- (g) Si en desarrollo de la auditoría laboral al Contratista, se evidencia un incumplimiento por parte del mismo en materia laboral, de seguridad social y de riesgos laborales que le impone la legislación colombiana, a pesar del requerimiento de cumplimiento que hagan la Compañía, el Administrador de la Orden de Compra enviará una comunicación al Contratista informándole a éste la decisión de hacer efectiva la cesión de pagos de acreencias laborales, con ocasión de su incumplimiento en la cancelación de las obligaciones laborales en relación con el personal vinculado por el Contratista para la ejecución de la presente Orden de Compra.
- (h) Si por causa del incumplimiento del Contratista de las obligaciones en materia laboral, de seguridad social y de riesgos laborales que le impone la legislación colombiana y por efecto de lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo adicionan o reforman, por decisión judicial o de cualquier autoridad administrativa se determinare que la Compañía es responsable mancomunada y solidariamente de pagos que corresponden al Contratista, de uno o varios de sus empleados, la Compañía tendrá derecho de repetir contra el Contratista y podrá ejercer el derecho de compensación de deudas con cualquier suma que adeude al Contratista, hasta por los valores que le estuviesen siendo cobrados judicial y extrajudicialmente, más un porcentaje del 20% por administración y manejo.
- (i) En caso de no poder efectuar la compensación, ni el cobro de las sumas que le estuviesen reclamando a la Compañía por incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del Contratista, la Compañía podrá dar por terminado la presente Orden de Compra por incumplimiento de la misma, haciendo efectivas las garantías y pólizas correspondientes exigidas de la presente Orden de Compra, incluyendo las sanciones contractuales previstas.

CLÁUSULA 9 DECLARACIONES

- (a) Declaraciones del Contratista: El Contratista declara, garantiza y certifica a la Compañía que: (i) está familiarizado con las restricciones conocidas y razonablemente previstas hasta el momento de la suscripción de la Orden de Compra, que pudieran afectar la ejecución de la Orden de Compra, asociadas a la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, asumiendo integralmente el riesgo conocido hasta este momento y los efectos negativos de la pandemia. Por lo anterior, las Partes sólo analizarán conjuntamente los eventos que desborden las circunstancias conocidas y razonablemente previstas al momento de la celebración de la Orden de Compra, en relación con la mencionada pandemia, a efectos de acordar el manejo de dichos eventos; (ii) ha divulgado a su personal las disposiciones legales vigentes para el manejo de la pandemia por el Covid-19 y cuenta con herramientas que demuestran el cumplimiento de este requisito; (iii) Es una sociedad legalmente constituida y vigente y que suscribe la presente Orden de Compra dentro del marco de su objeto social y a través de un representante debidamente facultado que se encuentra en plena capacidad legal y corporativa, contando con las autorizaciones y permisos necesarios para suscribir el mismo y para cumplir con sus obligaciones contractuales, (iv) tuvo en cuenta todos los factores del Lugar de Ejecución al formular su Oferta y al suscribir la presente Orden de Compra, así como todas las Leyes Vigentes que le son aplicables, (v) no existen causales de inhabilidad o incompatibilidad y/o conflictos de intereses que le impidan obligarse a través de la presente Orden de Compra, (vi) cuenta con la experiencia, idoneidad y los conocimientos técnicos requeridos, necesarios o apropiados, para desarrollar y

ejecutar la Orden de Compra de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria, (vii) está al tanto de las condiciones sociales, económicas, climáticas y de orden público presentes en el lugar de ejecución de la Orden de Compra y, por tanto, no podrá alegarlas como causal de incumplimiento de la Orden de Compra a su favor, (viii) ha obtenido de la autoridad competente todos los permisos, autorizaciones y licencias necesarios (si los hubiere) para proceder con la consecución del objeto de la Orden de Compra, (ix) conoce y acepta los Documentos Corporativos de la Compañía contenidos en el Anexo 3, y (x) es propietario o tenedor legítimo de todos los equipos, tecnología, licencias y programas informáticos que utilizará en el cumplimiento de la Orden de Compra, y en general, en el desarrollo de su objeto social.

- (b) Incumplimientos a las Declaraciones del Contratista: El Contratista conviene y acepta que el incumplimiento, falsedad o inexactitud de cualquiera de las anteriores declaraciones implicará un Incumplimiento Grave y material de las obligaciones de esta Orden de Compra, otorgándole el derecho a la Compañía de terminar la Orden de Compra de conformidad con la Sección 18.02.
- (c) Declaraciones de la Compañía: La Compañía declara, garantiza y certifica al Contratista que: (i) es una sucursal debidamente constituida y legalmente existente bajo las leyes de la República de Colombia, (ii) tiene toda la capacidad legal y corporativa, y cuenta con las autorizaciones y permisos necesarios, para suscribir esta Orden de Compra y para cumplir con sus obligaciones contractuales. La Compañía ha sido debidamente autorizada para ejecutar y cumplir con esta Orden de Compra, (iii) Las obligaciones de la Compañía contenidas en esta Orden de Compra son legales, válidas, y vinculantes para la Compañía y el Contratista puede exigir su cumplimiento de acuerdo con los términos de esta Orden de Compra y las Leyes Vigentes.

CLÁUSULA 10 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- (a) Obligaciones del Contratista: Además de las otras obligaciones previstas a lo largo de la Orden de Compra, el Contratista se obliga expresamente a: (i) cumplir con el objeto de la Orden de Compra y las obligaciones especiales previstas en sus Anexos, dirigiendo, bajo su exclusiva responsabilidad, la ejecución de todas las Actividades con la máxima eficiencia, idoneidad y economía y asegurándose de cumplir con los fines previstos en materia de calidad, (ii) en su calidad de profesional experto en el desarrollo de las Actividades, no podrá justificar retrasos o incumplimientos en deficiencias, falencias, fallas, grado de dificultad, riesgos o cualquier otro aspecto, salvo eventos excluyentes de responsabilidad acordes con lo establecido en esta Orden de Compra y en la ley aplicable, (iii) cumplir con todas las obligaciones de los contratos que suscriba con sus Subcontratistas para la ejecución de la presente Orden de Compra, (iv) dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, las de la industria que sean aplicables y a los Documentos Corporativos de la Compañía (Anexo 3) y, abstenerse de realizar actividades prohibidas por las leyes, así como corregir las desviaciones evidenciadas en las auditorías que puedan constituir un incumplimiento legal, (v) mantener vigentes todas las licencias, certificaciones, permisos y/o autorizaciones exigidas por las autoridades, en relación con su objeto social, con las obligaciones y actividades derivadas de la presente Orden de Compra y, destinadas a la ejecución, realización y desarrollo de las Actividades, (vi) informar de inmediato a las autoridades competentes y a la Compañía sobre cualquier situación en la que grupos armados fuera de la ley busquen establecer cualquier tipo de contacto con el Contratista, (vii) abstenerse de realizar cualquier actividad que tenga como finalidad la financiación, o colaboración, u otros semejantes, de actividades terroristas, ilícitas, grupos al margen de la ley, o destinar u obtener dineros, bienes muebles e inmuebles de origen ilegal con la finalidad de dar apariencia de legales, o cualquier otro tipo penal. Así mismo, abstenerse de contratar, por

ninguna razón, bajo ningún pretexto y a ningún título, con personas que hayan sido condenadas por violación a los derechos humanos, (viii) se compromete a cumplir con todas las normas nacionales e internacionales de derechos humanos y a no incurrir en prácticas laborales ilegales como son, entre otras, el trabajo infantil, discriminación en el empleo, el trabajo forzoso y el irrespeto de los derechos y las libertades. Asimismo, deberá informar a la Compañía toda vulneración a los derechos humanos y derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política colombiana tan pronto como ésta sea detectada, (ix) Dar fiel cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero del gobierno de Estados Unidos de América (o *FCPA* por sus siglas en inglés), y en especial, abstenerse de efectuar pago, regalo o promesa alguna, a cualquier funcionario o empleado de alguna Autoridad Gubernamental, encaminado a que sus decisiones, acciones u omisiones beneficien al Contratista o a la Compañía. La presente obligación es eminentemente contractual por más que emane de un instrumento legal extranjero, (x) aceptar que los términos, condiciones y precios pactados en la presente Orden de Compra, se extiendan a las compañías del Grupo Empresarial de Ecopetrol S.A. El vínculo contractual entre el Contratista y las compañías del Grupo Empresarial de Ecopetrol S.A., será independiente del vínculo contractual existente entre el Contratista y la Compañía, (xi) en virtud del *“reporte mano de obra en actividades de grupo Ecopetrol”* cumplir con las instrucciones de la Compañía en relación con los reportes de información de los colaboradores y personas naturales vinculadas al Contratista. El reporte se generará dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes a través de la plantilla aportada por la Compañía y con sujeción a las obligaciones de protección de datos dispuestas en la presente Orden de Compra; y (xii) las demás que se deriven de o resulten necesarias para dar adecuado cumplimiento al objeto y alcance de esta Orden de Compra.

(b) Incumplimiento de las Obligaciones del Contratista:

- (i) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula 10 (a)(vi) (vii) (viii) y (ix) dará lugar a la terminación anticipada de la Orden de Compra por parte de la Compañía en los términos de la Sección 17.02 de esta Orden de Compra y de hacer efectivas las demás prerrogativas contractuales y que las Leyes Vigentes le asisten.
- (ii) El incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la Cláusula 10 (a) dará lugar a la activación del siguiente procedimiento de subsanación:
 - (1) La Compañía le notificará por escrito al Contratista que está incumpliendo una o varias de las obligaciones establecidas en la Sección 10.01 y le otorgará un plazo de 5 días hábiles para que este subsane las causales que dieron origen al incumplimiento.
 - (2) En el evento en que el Contratista no presente a la Compañía prueba de la subsanación de las causales que dieron origen al incumplimiento, la Compañía podrá terminar anticipadamente la Orden de Compra por justa causa en los términos de la Sección 17.02, suspender la ejecución de la Orden de Compra o hacer efectivos los demás derechos y prerrogativas contractuales previstos en la presente Orden de Compra.

- (c) Obligaciones de la Compañía: Además de las otras obligaciones previstas en la Orden de Compra, la Compañía se obliga a: (i) pagar el precio dentro del plazo establecido en la presente Orden de Compra siempre que cumplan con todos los requisitos de facturación dispuestos en la presente Orden de Compra, (ii) permitir el acceso del Contratista y su personal al lugar de

ejecución de las Actividades objeto de la Orden de Compra, (iii) Dar fiel cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero del gobierno de Estados Unidos de América (o *FCPA* por sus siglas en inglés), y en especial, abstenerse de efectuar pago, regalo o promesa alguna, a cualquier funcionario o empleado de alguna Autoridad Gubernamental, encaminado a que sus decisiones, acciones u omisiones beneficien al Contratista o a la Compañía. La presente obligación es eminentemente contractual por más que emane de un instrumento legal extranjero.

CLÁUSULA 11 INSPECCIÓN Y CONFORMIDAD DE LOS BIENES

- (a) La Compañía tendrá el derecho, con o sin el representante del Contratista, a efectuar seguimiento e inspeccionar los Bienes (expedite) y a presenciar cualquier prueba que se requiera.
- (b) El Contratista permitirá el acceso al Compañía a las instalaciones del Contratista o a las instalaciones de los proveedores o fabricantes del Contratista que estén relacionadas o que tengan que ver con la manufactura y cumplimiento de la presente Orden de Compra.
- (c) El trámite, seguimiento, inspección, el no llevar a cabo el trámite, el seguimiento, la inspección o la presencia de pruebas de ninguna forma liberará al Contratista de obligación alguna en cuanto al objeto de la presente Orden de Compra.
- (d) La Compañía se reserva el derecho de revisar y aprobar los procedimientos de control y aseguramiento de calidad del Contratista.
- (e) La Compañía podrá notificarle al Contratista, con por lo menos 5 días calendario de anticipación, acerca del trámite, inspección o la presencia de las pruebas que estime necesarias.
- (f) El Contratista reparará, modificará o reemplazará todos los Bienes y componentes que no estén en conformidad, previa notificación de la Compañía, dentro de los 12 meses contados a partir de la fecha de recibo o de la puesta en marcha inicial, o a partir de los 18 meses contados a partir de la fecha de embarque, la que ocurra primero, libre de costo alguno para la Compañía. En caso de incumplimiento por parte del Contratista de corregir o de reemplazar dichos Bienes o componentes tal como se exige en el presente, la Compañía podrá corregir o reemplazar dichos Bienes o componentes y cobrarle directamente o vía retención al Contratista todos los costos relacionados con los mismos. Dicha garantía, junto con todas las demás garantías del Contratista serán extensivas al Compañía.
- (g) El Contratista garantiza todas las acciones que se lleven a cabo con el fin de corregir defectos en materiales y mano de obra, por un período de 12 meses contados a partir de la fecha de la reparación o del reemplazo, en su caso.
- (h) El Contratista deberá notificar al Compañía por escrito si los bienes que se suministra están sujetos a leyes o regulaciones relacionadas con sustancias peligrosas o tóxicas, o a cualquier otra regulación ambiental o de seguridad y de salud.
- (i) El Contratista proporcionará, sin limitaciones, todas las certificaciones, instrucciones, rótulos, listas y manifestaciones apropiadas sobre los bienes que se requieran para el embarque, la seguridad, cargue, descargue, manejo, transporte, exposición y la disposición de los mismos, en

forma tal que sea suficientemente clara para ser utilizados por el personal no técnico de la Compañía, y lo suficientemente específicas para identificar toda acción que el usuario tenga que emprender en relación con el material. Además de lo anterior, el Contratista debe hacer la siguiente manifestación en el conocimiento de embarque: *"La presente es para certificar que los artículos que se nombran arriba están clasificados, descritos, empacados, marcados y rotulados apropiadamente y se encuentran en estado apropiado para su transporte, en concordancia con todas las reglamentaciones aplicables para el transporte"*.

CLÁUSULA 12 RECIBO DE LOS BIENES POR PARTE DE LA COMPAÑÍA

Si los Bienes objeto de la presente Orden de Compra no corresponden con lo estipulado en la Carátula de la misma, por motivos relacionados con calidad, cantidad, especificaciones o usos, la Compañía tendrá el derecho de rechazarlos, después de realizada la entrega y la inspección. La Compañía podrá reclamar al Contratista cualquier pago efectuado y/o gasto adicional incurrido, sin perjuicio de cualquier otro derecho que la Compañía pueda tener en contra del Contratista.

CLÁUSULA 13 RESPONSABILIDAD

Sección 13.01 – Ejecución de la Orden de Compra

- (a) El Contratista ejecutará las Actividades objeto de esta Orden de Compra de manera diligente, responsable y eficiente y, por tanto, será responsable hasta por culpa leve en la ejecución de la presente Orden de Compra, obligándose a cumplir las obligaciones contractuales en su calidad de profesional experto, con base en las Buenas Prácticas de la Industria, y en atención al cumplimiento de los deberes secundarios de conducta derivados de la ejecución contractual de buena fe.
- (b) El Contratista estará obligado a responder por cualquier daño que se cause por o como consecuencia de la ejecución de las obligaciones a su cargo derivadas de esta Orden de Compra, exceptuando que su origen sea caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- (c) Así mismo, el Contratista es expresamente responsable por los daños que cause a terceros y sus bienes con ocasión de la ejecución de esta Orden de Compra. En consecuencia, se obliga a responder pronta y oportunamente cualquier reclamación y a pagar las indemnizaciones del caso, informando a la Compañía sobre el trámite que dé a dichas reclamaciones.
- (d) En el evento que la Compañía deba reconocer a un tercero una suma cualquiera de dinero por daños sufridos e imputables al Contratista, éste le reembolsará el dinero pagado a la Compañía y si hubiere cuentas de cobro o sumas pendientes de pago a cargo de la Compañía, éste queda autorizado desde ahora para compensar deudas en las cantidades correspondientes.
- (e) El Contratista autoriza irrevocablemente a la Compañía para que retenga, compense y deduzca de cualquiera de las sumas pendientes de pago a su favor, cualquier suma de dinero que la Compañía estime que le adeuda por los conceptos establecidos en esta cláusula. En todo caso, las sumas así retenidas por parte de la Compañía no generan ningún tipo de interés a favor del Contratista, ni siquiera en el caso en que exista Controversia en relación con la obligación de pago por parte del Contratista a la Compañía o la cuantía de la indemnización a cargo de éste y a favor de la Compañía.

- (f) En caso de que las obligaciones a cargo del Contratista y, a favor de la Compañía, no puedan pagarse mediante la deducción o retención de suma alguna de dinero por no existir sumas pendientes de pago a favor del Contratista, la presente Orden de Compra prestará mérito ejecutivo por las sumas que el Contratista le adeude a la Compañía. Lo anterior, sin perjuicio de que la Compañía adopte las medidas correctivas o sancionatorias adicionales a que la faculta la presente Orden de Compra.

Sección 13.02 Daños Consecuentes.

- (a) En ningún caso, las Partes estarán obligadas a responder por pérdidas de utilidades, pérdidas de producción, pérdidas de oportunidad o por cualquier daño consecuencial, incidental, indirecto, especial o punitivo, en cualquier reclamo derivado o relacionado con esta Orden de Compra. Igualmente, la Compañía exime al Contratista, y el Contratista exime a la Compañía de los pagos por los conceptos enunciados en esta Sección. No obstante, la anterior limitación no será aplicable a, y en ningún modo limitará, la responsabilidad del Contratista:
- (i) Por pagos derivados de las coberturas de las Pólizas de Seguros que el Contratista deberá mantener si éstas aplican de acuerdo con lo establecido en la Carátula de la Orden de Compra.
 - (ii) Por las obligaciones de indemnidad del Contratista derivadas de la Cláusula 14 de esta Orden de Compra;
 - (iii) Por casos de fraude, culpa grave o dolo; o
 - (iv) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los Documentos Corporativos de la Compañía.
- (b) Las exoneraciones y liberaciones de responsabilidad por pérdidas consecuentes o indirectas o por daños y perjuicios que se establecen en esta Sección aplicarán (sujeto a las excepciones y limitaciones previstas anteriormente) a cualquier tipo de reclamo, incluyendo reclamos contractuales o extracontractuales.
- (c) El Contratista será el único responsable y asumirá todos los efectos económicos y legales que le sean generados, en el evento en que no fuere posible su acceso al Lugar de Ejecución de la Orden de Compra, siempre y cuando este hecho no le sea imputable a la Compañía.

Sección 13.03 – Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

- (a) Alcance: El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución de sus obligaciones, como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito definidas en la ley, debidamente comprobadas. El evento de fuerza mayor o caso fortuito podrá dar lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones de la Orden de Compra, dependiendo de si su ocurrencia imposibilita el cumplimiento de todas o de algunas de ellas.
- (b) Procedimiento: En caso de ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, se surtirá el siguiente procedimiento:
- (i) El Contratista deberá comunicar por escrito a la Compañía dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, como mínimo con los siguientes elementos
 - (1) La ocurrencia del hecho;

- (2) Las razones por las cuales tal hecho es constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito;
 - (3) Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de fuerza mayor o caso fortuito;
 - (4) Las obligaciones cuya ejecución se ve afectada por la ocurrencia del hecho configurativo de fuerza mayor;
 - (5) La explicación del nexo causal entre el hecho constitutivo de fuerza mayor y la imposibilidad de ejecutar las obligaciones, y
 - (6) El efecto que el Contratista estima tiene el hecho constitutivo de fuerza mayor sobre la Orden de Compra.
- (ii) Dentro de los 10 días siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista deberá ampliar por escrito el informe, (1) describiendo de manera fidedigna y documentada los hechos ocurridos; (2) explicando su incidencia en la ejecución de la Orden de Compra; (3) indicando las medidas particulares que desplegará para superar la situación y/o mitigar sus efectos; y (4) especificando el tiempo que estima que tardará la superación del evento.
- (c) Si el evento de fuerza mayor o caso fortuito fuere de tal naturaleza que llevare a suspender o terminar anticipadamente la Orden de Compra, las Partes se acogerán a lo dispuesto en la Cláusula 17. La terminación anticipada derivada del acaecimiento de un evento de fuerza mayor o caso fortuito se entenderá como una justa causa y no dará lugar a indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA 14 INDEMNIDAD

- (a) El Contratista se compromete a mantener indemne, defender y liberar de toda responsabilidad a la Compañía, así como a sus respectivos directores, ejecutivos, accionistas, miembros, socios, Afiliadas, subsidiarias, empleados, representantes y agentes, y sus respectivos sucesores y cesionarios de todos los anteriores (colectivamente, los “Beneficiarios de la Indemnidad”), de toda responsabilidad, reclamación, pleitos, procesos judiciales o administrativos, demandas, sanciones, cualquier acción legal, gravámenes, erogaciones (incluyendo honorarios de abogados), gastos, pérdidas, daños y perjuicios, lesiones, muertes, cualquier interés de un tercero o sentencias judiciales (colectivamente, los “Eventos Sujetos a Indemnidad”) que sea impuesta contra, o incurridas por, cualquier Beneficiario de la Indemnidad (independientemente que el beneficiario en cuestión sea parte de alguno de los Eventos Sujetos a Indemnidad), bien sea que estén directa o indirectamente relacionadas con, o que se alegue tenga relación con, o que surjan antes o después de concluir las Actividades y sean causadas o se alegue que se han causado, ocasionado, o han contribuido a, en todo o en parte, como consecuencia de cualquier acto, omisión, falta o negligencia, ya sea activa o pasiva, del Contratista en relación con, o incidental a, la ejecución de las Actividades, incluyendo:
- (i) Cualquier lesión física o muerte de cualquier persona y daños o destrucción de propiedad de terceros causada por un acto u omisión de cualquier Contratista;
 - (ii) Cualquier descarga, derrame, emisión o amenaza de emisión, deshecho de basuras (o arreglos para el deshecho), distribución, producción, procesamiento, almacenamiento, tratamiento, transporte u otro uso de sustancias peligrosas;
 - (iii) Violación de cualquier disposición relacionada con los Documentos Corporativos de la Compañía de conformidad con lo previsto en el Anexo 3 de esta Orden de Compra y

cualquier Ley Vigente;

- (iv) Cualquier reclamo o acusación en el sentido que equipos, aparatos, materiales o información suministrados por el Contratista o cualquier subcontratista relacionados con la ejecución de la Orden de Compra; cualquier método o proceso utilizado por el Contratista o cualquier subcontratista en la ejecución de la Orden de Compra; o cualquier método o proceso utilizado por el Contratista o cualquier Subcontratista, constituye una violación, o apropiación indebida, disminución u otro conflicto o violación de cualquier propiedad intelectual o derechos de propiedad de un tercero;
 - (v) La obligación del Contratista de pagar los impuestos a él atribuibles por sus actividades, honorarios u obligaciones. No obstante, lo enunciado en esta Sección, cualquier compensación para mantener la indemnidad de los Beneficiarios de la Indemnidad, deberá ser incrementada por el Contratista en un monto equivalente a cualquier impuesto que deba ser asumido por los Beneficiarios de la Indemnidad en relación con el pago de la compensación para mantener la indemnidad prevista en esta Sección.
 - (vi) Todo Gravamen, reclamo o pignoraciones similares que surjan en relación con la Orden de Compra; y
 - (vii) Cualquier violación contractual por parte el Contratista con un subcontratista.
- (b) Co-Causación del Daño: La co-causación del daño no eximirá al Contratista de su obligación de indemnizar y mantener indemne a los Beneficiarios de la Indemnidad en los términos estipulados en esta Cláusula. Si los Beneficiarios de la Indemnidad actuaron con dolo o culpa grave, el Contratista continuará obligado a indemnizar y mantener indemne a los Beneficiarios de la Indemnidad en los términos estipulados en esta Cláusula en proporción a su participación en la causación del daño.
- (c) Llamamiento en Garantía: Con fundamento en la presente Cláusula, los Beneficiarios de la Indemnidad estarán facultados para llamar en garantía al Contratista en cualquier tipo de proceso que se adelante en su contra, incluso si se trata de un trámite arbitral, en cuyo caso el Contratista manifiesta que adherirá a la cláusula arbitral y a la decisión del tribunal arbitral. Si se presentaren reclamaciones judiciales y extrajudiciales contra los Beneficiarios de la Indemnidad, estos le comunicarán tal situación por escrito al Contratista, quien por virtud de esta Orden de Compra se encuentra obligado a acudir inmediatamente en defensa de los intereses de los Beneficiarios de la Indemnidad. Para efectos del cumplimiento de esta Sección, el Contratista asumirá la reclamación, pagará el monto de ésta y ejecutará por su cuenta y riesgo las obligaciones que de ella se deriven. El Contratista no podrá llamar en garantía a la Compañía o a los Beneficiarios de la Indemnidad en ningún tipo de proceso en el que se pretenda alguna indemnización o pago y cuya causa sea una acción u omisión del Contratista derivada o relacionada con la presente Orden de Compra.
- (d) Solución de la Reclamación: Todo arreglo, conciliación y acuerdo de transacción que celebre el Contratista para dar por terminada cualquier reclamación de las que trata la presente Cláusula, incluirá una cláusula expresa de renuncia por parte de los terceros involucrados y del Contratista, a reclamar judicial o extrajudicialmente a la Compañía o a los Beneficiarios de la Indemnidad, por cualquier causa derivada o relacionada con la reclamación. En el evento en que la Compañía o cualquiera de los Beneficiarios de la Indemnidad sean condenados al pago de una suma de

dinero, o a ejecutar cualquier tipo de obligación que implique una erogación de recursos de su parte, el Contratista se obliga a pagar dicha suma o a ejecutar la obligación y asumir todos los costos de allí derivados, incluyendo los honorarios de abogados. Si los Beneficiarios de la Indemnidad optasen por realizar el pago o ejecutar la obligación directamente, el Contratista estará obligado a reembolsar todo lo pagado o gastado por los Beneficiarios de la Indemnidad dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que los Beneficiarios de la Indemnidad notifiquen al Contratista del monto a reembolsar. Tal notificación deberá incluir la copia de los documentos en los cuales conste la obligación ejecutada por los Beneficiarios de la Indemnidad. En este último caso, el Contratista reconocerá y pagará intereses corrientes a los Beneficiarios de la Indemnidad, según corresponda, desde la fecha en que los Beneficiarios de la Indemnidad hubieren realizado el pago o la erogación, y hasta la fecha en que se le notifique el monto a pagar. Vencido el término para el reembolso del que trata esta Sección, sin que este se haya efectuado, se causarán y se pagarán intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley de conformidad con la legislación mercantil.

CLÁUSULA 15 OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATACIÓN

La Compañía está comprometida en mantener los más altos estándares de ética y exige de sus socios, subordinadas, miembros de Junta Directiva, trabajadores, oferentes, contratistas, proveedores, agentes, clientes y aliados, así como al personal y firmas que estos vinculen para el desarrollo de las actividades pactadas, el estricto cumplimiento de los principios éticos de la organización y de toda normativa – nacional, internacional o interna– aplicable a la empresa y sus operaciones.

Por lo anterior, la Compañía cuenta con un Código de Ética y Conducta que integra las reglas que definen los estándares de comportamiento esperados, que guían la forma de proceder de la Compañía, las compañías del Grupo y de todos los destinatarios del Código. La Compañía desarrolla el contenido de dicho Código en manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos, disposiciones que, además de definir parámetros de prevención y mitigación de riesgos, permiten ejercer control a situaciones que puedan implicar hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, violaciones a la Ley FCPA, conflictos de interés y éticos, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia, y actuaciones contrarias a las prohibiciones legales y reglamentarias.

Por lo anterior, la Compañía requiere que todo CONTRATISTA suscriba, acepte y cumpla las siguientes obligaciones:

1. Cumplimiento del Código de Buen Gobierno, del Código de Ética y Conducta, y la normativa interna relativa a temas éticos y de cumplimiento:

(a) El CONTRATISTA declara de manera expresa que conoce el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética y Conducta empresarial, así como los manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos de ética y cumplimiento orientados a la prevención de hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, violaciones a la Ley «FCPA», conflictos de interés o éticos, inhabilidades e incompatibilidades (lineamientos de ética y cumplimiento de la Compañía), captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia, que los ha revisado, los

entiende y, en consecuencia, se obliga a aplicarlos. La presentación de la oferta y suscripción de la respectiva Orden de Compra o acuerdo comercial implica adhesión incondicional a dichos lineamientos.

(b) Al momento de participar en el proceso de elaboración de la Orden de Compra y con la suscripción de la misma, el CONTRATISTA, además de aceptar la adhesión incondicional a estas normas o las que las modifiquen, promete atender los parámetros contenidos en ellas y a no incurrir o permitir con su actuación que en el desarrollo de la Orden de Compra con la Compañía se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación al terrorismo, violaciones a la Ley «FCPA», conflicto de interés o ético, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia. También se compromete a actuar en forma transparente, bajo los principios éticos de integridad, responsabilidad, respeto y compromiso con la vida.

(c) El CONTRATISTA declara que ha recibido una copia de los documentos referidos a los lineamientos de ética y cumplimiento y que, en cualquier caso, los consultará en la página web de la Compañía. El CONTRATISTA declara que socializará los mismos a sus empleados, subcontratistas (si la Compañía autorizare dicha subcontratación) y a terceros que realicen servicios en relación con el objeto de esta Orden de Compra. El CONTRATISTA se obliga a asegurar que dichos empleados, subcontratistas (si la Compañía autorizare dicha subcontratación) y terceros entienden los contenidos de los lineamientos éticos y de cumplimiento previstos en dichos instrumentos y que cumplirán con sus requisitos en la realización de todas las actividades de la presente Orden de Compra.

(d) El CONTRATISTA se obliga a no emplear los recursos recibidos de la Compañía por la ejecución de la Orden de Compra para la realización de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano ni a tener relacionamiento con empresas o personas sobre las cuales se tenga conocimiento del desarrollo de ese tipo de actividades, ni con personas, empresas o países que se encuentren restringidos en las listas emitidas por la Oficina del Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) o las Naciones Unidas, o en la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas o en la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.

2. Cumplimiento con las leyes antisoborno:

(a) El CONTRATISTA se obliga de manera expresa a cumplir estrictamente con las leyes antisoborno que aplican al CONTRATISTA y a la Compañía, incluyendo pero no limitándose a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero («FCPA» por sus siglas en inglés) y la Ley 1778 del 2016 (Ley Antisoborno en Colombia) (en conjunto las «Leyes Antisoborno») o normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

Específicamente, el CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, ofrecer, prometer, exigir, solicitar, recibir o autorizar cualquier clase de pago o cualquier valor que puede ser de naturaleza financiera o no financiera (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento), directa o indirectamente, a funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros o a cualquier otra persona con el fin de (i) influir de manera corrupta cualquier acto o decisión en favor del CONTRATISTA y/o la Compañía, (ii) conducir a dicha persona a actuar o dejar de actuar en violación de su deber legal, (iii) hacer que se influya indebidamente en un acto o decisión de otra persona o entidad, o (iv) con el fin de obtener o retener un negocio u obtener cualquier otra ventaja indebida en relación con esta Orden de Compra. También se compromete a no ofrecer regalos, atenciones y hospitalidades que desconozcan la normativa interna.

(b) En igual sentido, el CONTRATISTA se compromete a abstenerse de utilizar cualquier tipo de influencia para gestionar beneficios, obtener o retener negocios, facilitar un trámite o a dar, ofrecer o recibir, directa o indirectamente, a través de familiares, empleados, directivos, administradores, proveedores, funcionarios gubernamentales, subordinadas, contratistas, subcontratistas, agentes o familiares de estos, cualquier clase de pago (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, beneficio o promesa por ello).

3. Contabilidad y controles internos:

(a) El CONTRATISTA se obliga a mantener un sistema de contabilidad que manifieste, con detalle razonable y con exactitud, todas las transacciones y disposiciones de activos que guarden relación con esta Orden de Compra y con recursos pagados por la Compañía.

(b) El CONTRATISTA se obliga a desarrollar y a mantener un sistema de controles de contabilidad interna suficientes para proporcionar seguridad razonable acerca de lo siguiente:

i. Que las transacciones ejecutadas en relación a esta Orden de Compra se realicen de conformidad con lo previsto en la Orden de Compra;

ii. Que las transacciones ejecutadas en relación a esta Orden de Compra se registren en debida forma para la preparación de estados financieros, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados o con cualquier otro criterio aplicable a tales declaraciones, y que permita mantener la contabilidad de los activos.

(c) Para los fines de esta sección, los términos «detalle razonable» o «seguridad razonable» significan que brindan satisfacción a autoridades competentes en la realización de sus propios asuntos.

4. Afiliaciones gubernamentales:

El CONTRATISTA, cuando no sea un ente público, declara que ninguno de sus dueños, directores, representantes legales o trabajadores relacionados con el desarrollo y ejecución de la Orden de Compra, es un funcionario gubernamental nacional o extranjero, o es pariente de un funcionario gubernamental nacional o extranjero. En caso de algún cambio, el CONTRATISTA se compromete a informarle a la Compañía por escrito y de manera inmediata.

5. Reuniones – relacionamiento con funcionarios del Gobierno:

El CONTRATISTA, en caso de ser particular, se obliga a no comunicarse o realizar reuniones directamente o través de un tercero con funcionarios del gobierno (municipal, departamental, nacional o internacional) para tratar temas de la Orden de Compra ajenos a la Compañía sin notificar con antelación y sin obtener la aprobación previa y escrita de la Compañía. En caso que el CONTRATISTA sea una entidad pública, esta cláusula se entenderá frente a funcionarios ajenos a los involucrados directamente en el presente acuerdo y para tratar temas propios del mismo.

Igualmente se compromete a abstenerse de dar y/o recibir (directa o indirectamente a través de empleados, subordinadas, contratistas o agentes) pagos, préstamos, regalos, gratificaciones o

promesas a y/o de: empleados, directivos, administradores, contratistas, proveedores o agentes de la Compañía, o a funcionarios gubernamentales, con el propósito de inducir a tales personas a realizar algún acto, omitirlo, tomar alguna decisión o utilizar su influencia con el objetivo de contribuir a obtener o retener negocios o facilitar un trámite en relación con la Orden de Compra.

El CONTRATISTA se abstendrá de establecer, para efectos de la ejecución de la Orden de Compra, relaciones comerciales privadas con trabajadores de la Compañía o con su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primer grado civil.

6. Derecho de auditoría:

(a) El CONTRATISTA acepta y reconoce expresamente que la Compañía tendrá derecho a realizar verificaciones administrativas, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre él, y sobre cualquier tercero que preste servicios en relación con el objeto de esta Orden de Compra (proveedores o subcontratistas), así como a revisar la información que la Compañía estime pertinente para verificar cumplimiento de las leyes antisoborno, los «lineamientos de ética y cumplimiento de la Compañía» contenidas en la normativa referida en esta cláusula, los términos y condiciones de esta Orden de Compra, en lo relativo a la ejecución de esta Orden de Compra. El CONTRATISTA se compromete a proporcionar a la Compañía toda información necesaria para estos fines.

(b) El CONTRATISTA y sus representantes deberán pactar la facultad de realizar verificaciones administrativas, supervisión, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre los libros de contabilidad y registros de contabilidad mantenidos por los terceros que vincule para realizar labores de la Orden de Compra que sean autorizadas en los términos del mismo, para verificar el cumplimiento de las actividades asignadas.

7. Conflicto de interés y ético, inhabilidades e incompatibilidades:

(a) El CONTRATISTA declara que no está incurso en causal de inhabilidad o a. incompatibilidad para la suscripción de la Orden de Compra y se obliga a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o ético, de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Conducta, inhabilidad, incompatibilidad o trasgresión a una prohibición, y a no dar lugar a hechos que puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa –nacional, internacional o interna- aplicables a la Compañía.

(b) El CONTRATISTA se obliga a abstenerse de establecer, para efectos de la ejecución de la Orden de Compra, cualquier tipo de relación comercial privada con su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primero civil, socios de hecho o de derecho o con trabajadores de la Compañía, su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primero civil, socios de hecho o de derecho de dichos servidores públicos, vulnerando la reglamentación en materia de conflictos, inhabilidades e incompatibilidades.

8. Obligación de reportar incumplimiento:

En el evento que el CONTRATISTA o cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución de la Orden de Compra tenga conocimiento o sospecha de un hecho o situación que implique corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, conflicto de interés o ético, inhabilidad,

incompatibilidad o trasgresión a una norma nacional o internacional aplicable a la Compañía, incluyendo las normas antisoborno y la FCPA, se obliga –sin perjuicio de los deberes constitucionales y legales- a denunciarlo de inmediato y directamente, a través del canal de denuncias de la Compañía: <https://www.oleoductodecolombia.com/etica-y-cumplimiento/>

9. Pagos a terceros:

Todo pago a terceros que cumplan labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución de la Orden de Compra se hará por transferencia bancaria a una cuenta a nombre del tercero de una institución financiera designada por éste en el país donde presta sus servicios.

Se prohíbe estrictamente el pago en efectivo a un tercero, al igual que se prohíbe el pago indirecto a un tercero.

10. Certificaciones de cumplimiento:

El CONTRATISTA se obliga a certificar por escrito, por lo menos anualmente o con la frecuencia que se le exija, que (a) ha cumplido con las leyes antisoborno, con los «lineamientos de ética y cumplimiento de la Compañía» referidas en esta cláusula, (b) que no ha dado, prometido, ofrecido o autorizado ningún pago indebido en violación de la presente Orden de Compra, (c) que no tiene conocimiento de ningún pago hecho en violación de esta Orden de Compra y, (d) que diligenciará los formatos de ética y cumplimiento que se exijan.

11. Derecho de terminación por incumplimiento:

El CONTRATISTA reconoce y acepta expresamente que cualquier violación de las leyes antisoborno o de las obligaciones previstas en los «lineamientos de ética y cumplimiento de la Compañía» a las cuales se ha hecho mención constituirá causal suficiente para que la Compañía pueda dar por terminada anticipadamente la Orden de Compra, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales tendientes a restituir los aportes hechos por la Empresa y a mitigar los riesgos a que hubiere lugar. Igualmente, reconoce y acepta las causales de terminación de la Orden de Compra contempladas en el Código de Ética y Conducta empresarial vigente, que se encuentra publicado en la página web de la Compañía, sus efectos frente a los contratos y convenios con la Compañía y las compañías del Grupo, los cuales podrán terminarse cuando se den las condiciones previstas en dicho Código, sin lugar a indemnización.

12. Uso de marcas y propiedad industrial e intelectual:

El CONTRATISTA no utilizará el nombre, marca, enseña, propiedad industrial e intelectual de la Compañía para sus fines personales o propios ni tampoco para fines distintos a los pactados en la Orden de Compra o que tengan fines ilícitos. En ningún caso difundirá, utilizando el nombre, marca o enseña de la Compañía, información inexacta. El CONTRATISTA debe abstenerse de difundir información que afecte la imagen de la Compañía o de otra parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.

13. Prohibición:

En los términos de las leyes y reglamentos aplicables a la Compañía –entre ellas las que contienen inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones e impedimentos como la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y el Instructivo de Conflictos de interés, o las disposiciones que las modifiquen-, el CONTRATISTA se abstendrá de vincular, para efectos de la ejecución de la Orden de Compra y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance de la misma, a ex-servidores de la Compañía que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos. Con este propósito el CONTRATISTA solicitará al ex-servidor de la Compañía que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en la causal de conflicto de interés o ético, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley y/o en las normas internas de la Compañía e informará de inmediato al administrador de la Orden de Compra y a la Gerencia Corporativa de Asuntos Éticos y de Cumplimiento sobre dicha manifestación.

14. Confidencialidad:

El CONTRATISTA se obliga a proteger cualquier información o dato que le sea entregado por la Compañía y guardará la debida reserva y confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2011, Decreto Único 1074 de 2015 y demás reglas internas de la empresa. El CONTRATISTA se obliga también a asegurar que cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución de la Orden de Compra cumpla con la misma obligación de confidencialidad.

Con la suscripción de esta Orden de Compra el CONTRATISTA entiende y acepta que las anteriores obligaciones se extienden a sus trabajadores, subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados y que su vulneración puede dar lugar a la terminación de la Orden de Compra conforme con lo indicado en el numeral 11. Por ello, se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con cualquier persona natural o jurídica con ocasión o motivo de esta Orden de Compra.

PARÁGRAFO: Las obligaciones contenidas en esta cláusula se extienden a los empleados del CONTRATISTA, a sus subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados, y el CONTRATISTA se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con sus subcontratistas.

Acorde con esto, el CONTRATISTA se obliga a diligenciar el formato de conflicto, inhabilidades e incompatibilidades, los formatos de integridad y compromiso con la transparencia que se le exijan a la empresa y a sus representantes, trabajadores o subcontratistas, así como a participar en los programas de sensibilización que la Compañía indique durante el desarrollo de la Orden de Compra y a adelantar programas internos de formación a sus trabajadores, proveedores, subcontratistas y todo el recurso que esté relacionado con la ejecución de la Orden de Compra para asegurar el mejoramiento permanente en los temas relacionados con esta cláusula.

CLÁUSULA 16 GARANTÍAS

Las Partes entienden que las garantías son accesorias a la Orden de Compra y se entiende que su otorgamiento o la objeción por parte de la Compañía de Seguro para el pago de los posibles siniestros, no releva al Contratista de su responsabilidad por el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del mismo, ni de su responsabilidad por los daños y perjuicios que cause a la Compañía y/o terceros, según lo dispuesto en la presente Orden de Compra.

Sección 16.01 – Garantía de los Bienes

- (a) El Contratista garantiza que todos los Bienes y componentes que se proporcionan bajo la presente Orden de Compra estarán y serán: (a) nuevos, (b) en estricta conformidad con los Términos de Referencia (Anexo 1), (c) libres de defectos, materiales defectuosos, mano de obra imperfecta y diseño (en la medida en que el diseño sea proporcionado por la Compañía), y (d) materiales apropiados y de buena calidad, en tamaños y con la capacidad para un desempeño satisfactorio en la totalidad de la gama de condiciones de operación y/o de diseño especificadas.
- (b) El Contratista asegura que los Bienes objeto de la presente Orden de Compra cumplirán con las especificaciones plasmadas en la Oferta y en sus anexos. Los materiales que no estén conformes con estos requisitos están sujetos a reembolso por cuenta y para el costo del Contratista.
- (c) El Contratista garantiza que todos los Bienes objeto de la presente Orden de Compra están libres de cualquier y todo derecho de retención, restricción, reserva, intereses otorgados en garantía, gravámenes y que ningún tercero tiene derecho alguno sobre estos.
- (d) Los acoples, las conexiones, los protectores de los Bienes o las adiciones anexas o auxiliares para los mismos solicitado por la Compañía, pero que no sean fabricados o suministrados por el Contratista sino por otros fabricantes o proveedores específicos, son garantizados por el Contratista, en concordancia con la garantía del fabricante o del proveedor original.
- (e) Las obligaciones bajo la garantía del Contratista no se aplicarán a ningún bien, o a ninguna parte del mismo, por: (i) el desgaste normal; y (ii) que tenga una vida útil que sea inferior al período de garantía que se especifica en las presentes condiciones generales.
- (f) El Contratista proporcionará la asistencia técnica y comercial inherente a los Bienes. El incumplimiento de esta obligación constituirá una violación material de la presente Orden de Compra.

Sección 16.02 – Seguros

Las Partes entienden que las garantías son accesorias a la Orden de Compra y se entiende que su otorgamiento o la objeción por parte de las Compañías de Seguro para el pago de los posibles siniestros, no releva al Contratista de su responsabilidad por el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del mismo, ni de su responsabilidad por los daños y perjuicios que cause a la Compañía y/o terceros, según lo dispuesto en la presente Orden de Compra.

Siempre y cuando en la Carátula se hayan indicado la entrega de pólizas, el Contratista dará cumplimiento a lo siguiente:

- (a) Programa de Administración de Riesgos: El Contratista acepta incorporarse al SARIC adoptado por la Compañía, y entiende que, en virtud del mismo, así como con base en las declaraciones e información aportada por el Contratista respecto de los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, que la Compañía se constituirán como tomador, asegurado y beneficiario de las pólizas descritas en la Carátula de la presente Orden de Compra, a efectos de constituir al Contratista como afianzado. El Contratista, por tanto, conoce y acepta que la Compañía es la titular del riesgo a ser asegurado mediante estas pólizas y que, en tal calidad, están legalmente facultadas para determinar las condiciones de aseguramiento que las pólizas deben cumplir, a fin de transferir dichos riesgos a la Compañía de Seguros.

- (b) Procedimiento Para la Expedición de las Pólizas: El Contratista entregará al corredor de seguros de la Compañía todos los documentos e información requerida para la expedición de las pólizas dentro de los 5 días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Orden de Compra, y a través del correo electrónico: co.seguroscontratistasodc@aon.com
- (c) Responsabilidad: El Contratista se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de las declaraciones que realice y la información suministrada, obligándose a indemnizar a la Compañía de Seguros y a la Compañía, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por estos hechos y, en especial, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato de seguro, y sin perjuicio de las objeciones que la compañía de seguros pueda alegar.
- (d) Pago de Prima: El Contratista se obliga a pagar, por su propia cuenta, el monto total de la prima que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas de que trata la presente Cláusula, así como las sumas que se causen posteriormente con motivo de modificaciones. El pago deberá hacerse, por parte del Contratista, a favor de la Compañía de Seguros y en un solo contado. El Contratista entiende y así lo declara, que la obligación de pago de la prima le es exclusiva, al encontrarse delegada por el tomador.
- (e) Entrega de las Pólizas: Una copia de todas las pólizas deberá ser entregada por el Contratista a la Compañía, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su expedición.
- (f) Imposibilidad Para Obtener las Pólizas: En el evento en que, por cualquier causa, no fuere posible obtener alguna cualquiera de las coberturas exigidas al Contratista en la presente Cláusula, bien con la Compañía de Seguros que hacen parte del SARIC o con cualquiera otra legalmente establecida en Colombia, la Compañía y el Contratista definirán de común acuerdo, dentro de los 5 días siguientes al informe del corredor de seguros de la Compañía en este sentido, las garantías sustitutivas que el Contratista debe otorgar en favor de la Compañía en virtud de la presente Orden de Compra.
- (g) Alcance de las Pólizas: El Contratista entiende, y así lo declara, que (1) las garantías que aquí se establecen son accesorias a la presente Orden de Compra y, por tanto, su otorgamiento o la objeción por parte de la Compañía de Seguro para el pago de los posibles siniestros, no releva al Contratista de su responsabilidad por el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Compra, ni de su responsabilidad por los daños y perjuicios que cause a la Compañía y/o terceros, según lo dispuesto en la presente Orden de Compra; (2) el cobro de estas pólizas no constituirá indemnización de los perjuicios ocasionados a la Compañía, quien podrá perseguir al Contratista por el remanente hasta satisfacción completa de los perjuicios que se le llegaren a ocasionar; (3) ni los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que debe contar el Contratista de acuerdo con lo que se determine en la Carátula de la presente Orden de Compra, de conformidad con esta Cláusula, ni los valores reales de los seguros, deberán de ninguna manera limitar o reducir la responsabilidad y/o las obligaciones del Contratista; y (4) todo deducible originado por las pólizas de seguros serán asumidos en su totalidad por el Contratista.
- (h) Subcontratistas: En caso de que el Contratista requiera subcontratar parte de las Actividades, y en el evento que la Compañía autorice dicha subcontratación, el Contratista deberá exigir del Subcontratista, la constitución de las garantías y seguros que le sean aplicables al objeto del subcontrato, teniendo en cuenta las coberturas indicadas en la presente Orden de Compra, cuyas

cuantías deberán calcularse tomando como base el mismo porcentaje exigido al Contratista, aplicado al valor del subcontrato.

CLÁUSULA 17 CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

- (a) **Confidencialidad**: El Contratista se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información confidencial que reciba de la Compañía o por sus agentes o designados, con o en beneficio de ninguna persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros, y en consecuencia, a mantenerla en reserva y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, salvo autorización expresa de la Compañía u orden de autoridad competente, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utilizan para proteger Información Confidencial de su propiedad. Estas obligaciones se extenderán 3 años luego de la fecha de terminación de la Orden de Compra y las Partes así lo entienden y lo aceptan. Las Partes reconocen que toda Información Confidencial que se obtenga, adquiera o utilice en la ejecución de esta Orden de Compra es devolutiva, las cuales serán de propiedad de la Parte que las entregó y le serán devueltas inmediatamente al ser requeridas y, a más tardar, al tiempo de terminación del Contrato, salvo de ser requeridas para la liquidación del Contrato, en cuyo caso se devolverán tras la suscripción del Acta de Liquidación. El Contratista deberá mantener en reserva y no divulgar, ni utilizar, en provecho propio o de terceros y para fines distintos a los previstos en la Orden de Compra, la información comercial y técnica que sea elaborada por éste con ocasión de la ejecución de la Orden de Compra, así como los resultados de su trabajo, y se compromete a no entregar dicha información a terceros sin la previa autorización expresa y escrita que para cada caso reciba de la Compañía. La información que se produzca como resultado de la ejecución de la Orden de Compra es de propiedad de la Compañía, por lo cual su divulgación a terceros deberá contar con su previa autorización.
- (a) **Exclusiones**: La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que: (i) sea o haya sido de dominio público o está clasificada como pública, o que sea publicada sin que medie ninguna acción y/o intervención de la Parte receptora, (ii) haya sido recibida, después de su elaboración, de una tercera persona que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información, (iii) antes de ser revelada, estuviera en posesión legítima del Contratista o que hubiere llegado a conocimiento del mismo, sin una obligación de confidencialidad para éste, (iv) haya sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o fue independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a información confidencial de cualquiera de las Partes, y (v) la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato legal, decreto, sentencia, requerimiento, u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales, con sujeción a lo establecido en esta Orden de Compra.
- (b) **Propiedad Industrial**: El Contratista se abstendrá de usar o explotar de cualquier forma los derechos de propiedad industrial e intelectual de la Compañía, sus filiales y/o subordinadas de su casa matriz, incluyendo pero sin limitarse a, derechos patrimoniales de autor, derechos sobre información o datos, sean estos secretos o no, y derechos que puedan surgir sobre nuevas invenciones, desarrollos o mejoras a creaciones existentes, de todas las creaciones intelectuales creadas, producidas o generadas en desarrollo de esta Orden de Compra, como tampoco obras protegidas por el derecho de autor, información o datos, invenciones o nuevas creaciones, entre otros, así como sus signos distintivos (es decir, marcas, enseñas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tenga conocimiento por razón de la Orden de Compra o por cualquier otra causa. Las obligaciones

contenidas en esta Sección se mantendrán vigentes aún después de terminada la Orden de Compra.

CLÁUSULA 18 SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN

Sección 18.01 – Suspensión

La Compañía podrá, en cualquier momento y por cualquier motivo, suspender total o parcialmente la ejecución de la Orden de Compra, mediante notificación al Contratista. En tal evento, la Compañía se compromete al pago de las Actividades efectivamente ejecutadas por el Contratista a la fecha efectiva de suspensión. El Contratista suspenderá la Orden de Compra y sus Actividades, a partir de la fecha en que ocurra la suspensión. El Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna, ni a ampliación del plazo, cuando la suspensión se hubiere dado por causas imputables al Contratista. El Contratista se obliga a reiniciar la Orden de Compra suspendida, así como sus Actividades, en forma inmediata y bajo las condiciones que la notificación escrita de la Compañía le señale para el reinicio. Las Partes deberán suscribir la respectiva acta de suspensión de la Orden de Compra.

Sección 18.02 – Terminación Anticipada de la Orden de Compra.

- (a) Eventos de Incumplimiento del Contratista: La Orden de Compra terminará de manera anticipada ante un “Evento de Incumplimiento del Contratista”, que se entenderá cuando el Contratista:
- (i) No inicie la ejecución de la Orden de Compra a más tardar a los 3 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la Orden de Compra suscrita por el Contratista, sin mediar una causa que lo justifique;
 - (ii) Por la ocurrencia de una falsedad o inexactitud sustancial en las declaraciones efectuadas en la presente Orden de Compra.
 - (iii) Abandone o suspenda la ejecución de la Orden de Compra en cualquier momento una vez se ha iniciado la ejecución del mismo.
 - (iv) Incumpla y/o desempeñe insatisfactoriamente el objeto de la Orden de Compra y/o cualquiera de sus deberes, obligaciones y/o responsabilidades derivadas de y/o contenidas en el mismo y/o no haya subsanado el incumplimiento de las que le hayan sido notificadas por la Compañía de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 10(b)(ii).
 - (v) Cuando el Contratista omita o demore el cumplimiento de las obligaciones que la ley y la Orden de Compra le imponen en calidad de único empleador de sus trabajadores.
 - (vi) El Contratista ceda o intente ceder sus derechos u obligaciones bajo esta Orden de Compra o cualquiera de sus partes en favor de un tercero, sin el previo consentimiento escrito de la Compañía.
 - (vii) Se inicie un proceso de insolvencia en contra del Contratista, incluyendo procesos de reorganización y liquidación empresarial o, cuando aplique, bancarrota, y este proceso no sea desestimado dentro de los 60 días calendario siguientes a la presentación de la demanda; el Contratista realice una cesión general en beneficio de sus acreedores; un liquidador sea nombrado como consecuencia de la insolvencia del Contratista; el Contratista presenta una petición para invocar cualquier otro beneficio previsto en la Ley Vigente en materia de bancarrota, insolvencia, reorganización, liquidación, concordato; o el Contratista es incapaz de pagar sus deudas en la medida en que vencen o maduran. Lo previsto en esta Sección no deberá entenderse o interpretarse en el sentido de:
 - (1) Impedir el inicio de cualquier procedimiento bajo la Ley 1116 de 2006 o la presentación de una petición en Colombia para que se inicien procedimientos

ORDEN DE COMPRA MÍNIMA CUANTÍA PROCESO COMPETITIVO • ODC-DCS-019 • VERSIÓN 3

- relacionados con la insolvencia, reorganización o reestructuración de pasivos bajo la Ley 1116 de 2006 del Contratista, siendo esta petición voluntaria o involuntaria; o
- (2) Prevenir o crear un obstáculo para prevenir, directa o indirectamente, el inicio de procedimientos en Colombia de insolvencia, reorganización o reestructuración de pasivos bajo la Ley 1116 de 2006 con respecto del Contratista; o
 - (3) Prohibir al Contratista negociar o celebrar acuerdos de reorganización o reestructuración bajo la Ley 1116 de 2006; o
 - (4) Imponerle al Contratista cualquier restricción, prohibición o efectos desfavorables como consecuencia de la insolvencia o de la negociación o celebración de acuerdos de reestructuración o reorganización bajo la Ley 1116 de 2006.
- (viii) El Contratista incumpla o se rehúsa a cumplir los Documentos Corporativos de la Compañía o cualquier Ley Vigente o cualquier instrucción apropiada emitida por la Compañía.
 - (ix) El Contratista no cumpla con alguna de sus obligaciones bajo cualquier póliza de seguros por un período de 15 días;
 - (x) El Contratista suscribe un subcontrato en violación de los términos de esta Orden de Compra;
 - (xi) El Contratista no reinicie la Orden de Compra en forma inmediata y bajo las condiciones que la notificación escrita de la Compañía le señale para el reinicio.
 - (xii) El Contratista no pague prontamente cualquier valor adeudado, y no sujeto a disputa, en favor de la Compañía o cualquier subcontratista.
 - (xiii) Por celebrar acuerdos con las comunidades, autoridades y otros entes o personas no autorizados por esta Orden de Compra.
 - (xiv) Por la falsedad o imprecisión de las declaraciones del Contratista.
 - (xv) Cuando la situación de orden público lo imponga.
 - (xvi) El acaecimiento de cualquiera de los siguientes eventos:
 - (1) El Contratista no cumple con los procedimientos de seguridad industrial establecidos en esta Orden de Compra y/o con procedimientos de seguridad industrial de conformidad con las Buenas Prácticas de la Industria.
 - (2) Cualquier estipulación de una póliza de seguro deja de ser válida, vinculante y obligatoria para, o ejecutable contra la compañía de seguros que expidió la póliza de seguro o la compañía de seguros desconoce cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier póliza de seguro; o
 - (3) la póliza de seguro es enmendada o modificada sin el previo consentimiento escrito de la Compañía.
- (b) Cuando exista un Evento de Incumplimiento del Contratista, la Compañía podrá tomar, varias o todas las siguientes acciones: (i) provocar la terminación anticipada de la Orden de Compra, (ii) ejecutar las pólizas de seguro por un valor que no deberá exceder el valor que la Compañía razonablemente estime le sería pagadero de acuerdo a todos los recursos que puede interponer bajo esta Orden de Compra, (iii) desplegar las acciones necesarias y pertinentes, de conformidad con la Ley Vigente, para reclamar cualquiera y/o todos los daños y perjuicios directos derivados de la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento del Contratista, incluyendo, pero sin limitarse a costos adicionales, expensas legales como honorarios de abogados, costos de financiación, multas sanciones, etc.
- (c) El Contratista expresamente acepta y autoriza que ninguna de las formas de terminación anticipada previstas en esta Sección dará lugar al pago de indemnización alguna a favor del Contratista y que la única obligación de la Compañía por tal terminación será el pago de los

siguientes conceptos, salvo que el Contratista haya incurrido en conductas de fraude, corrupción, lavado de activos o financiación al terrorismo, que acorde con la ley aplicable a la Compañía le impidan a ésta realizar legalmente el pago: (i) las Actividades satisfactoriamente ejecutadas y recibidas por la Compañía hasta la fecha efectiva de terminación, (ii) los materiales que se encuentren en el Lugar de Ejecución de la Orden de Compra, a los precios establecidos en la Orden de Compra, (iii) los costos directos en que haya incurrido hasta la fecha efectiva de terminación.

- (d) La Compañía podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso de la Compañía bajo esta Orden de Compra o Leyes Vigentes, provocar la terminación anticipada de esta Orden de Compra sin indemnización alguna a favor del Contratista.
- (e) Procedimiento para la Terminación Anticipada de la Orden de Compra por parte de la Compañía: La Compañía tendrá el derecho a provocar la Terminación Anticipada de la Orden de Compra por medio de una notificación escrita al Contratista bajo esta Cláusula, incluso en el evento en que el Contratista dispute la existencia de un Evento de Incumplimiento del Contratista. Para efectos de provocar la terminación anticipada por el acaecimiento de un Evento de Incumplimiento del Contratista la Compañía deberá enviar al Contratista una notificación expresa y escrita en la que indique:
 - (i) La ocurrencia de un Evento de Incumplimiento del Contratista,
 - (ii) La fecha efectiva de terminación (la “Notificación de Terminación Anticipada de la Compañía”).
 - (iii) Una vez el Contratista haya recibido la notificación escrita de la Terminación Anticipada de la Orden de Compra por parte de la Compañía, el Contratista deberá:
 - (1) Completar y entregar a la Compañía los materiales, equipo, herramientas o maquinaria parcialmente ejecutados relacionados con la ejecución de la Orden de Compra y los entregará en el Lugar de Ejecución de la Orden de Compra;
 - (2) Suspender inmediatamente cualquier otra Actividad relacionada con la Orden de Compra (a menos que la notificación de Terminación Anticipada de la Orden de Compra indique lo contrario); y
 - (3) Entregar a la Compañía copias de cualquier documento relacionado con la Orden de Compra preparados o adquiridos por el Contratista en relación con la ejecución de la Orden de Compra.

Las obligaciones anteriores del Contratista se mantendrán vigentes después de cualquier Terminación Anticipada de la Orden de Compra.

- (f) La Compañía retendrá cualquier pago si a juicio de la Compañía la terminación unilateral es por razones que dan lugar a una indemnización por parte del Contratista a la Compañía.
- (g) Consecuencias de la Terminación Anticipada de la Orden de Compra por la Compañía: En el evento de una terminación de la Orden de Compra conforme a lo establecido en la Sección 18.02(a), sin perjuicio de los demás derechos o recursos que tenga la Compañía bajo esta Orden de Compra, la Compañía podrá, a su discreción, optar por:
 - (i) Asumir la responsabilidad de la ejecución de la Orden de Compra (en cualquier estado de avance en que se encuentre), en el Lugar de Ejecución de la Orden de Compra y cualquier Actividad, trabajo material, suministro, maquinaria o equipo que permanezcan en el Lugar

- de Ejecución de la Orden de Compra y todos los demás materiales o equipos ubicados fuera del Lugar de Ejecución de la Orden de Compra;
- (ii) Designar a un tercero para que complete los documentos que den cuenta de la ejecución de las Actividades (o cualesquiera otros dibujos, especificaciones, bases de datos, software para computador y cualquier otra información del Contratista preparada para la ejecución de las Actividades); y
 - (iii) Suceder o remplazar automáticamente al Contratista en todos los intereses que tenga en los subcontratos celebrados para la ejecución de la Orden de Compra, sin que medie el consentimiento o acción del Contratista. La Compañía solamente estará obligada a compensar a los subcontratistas por la compensación adeudada en los términos de los respectivos subcontratos a partir de la fecha en que la Compañía opte por suceder los intereses del Contratista en tales subcontratos.
- (h) La terminación anticipada de esta Orden de Compra se sujetará a las siguientes acciones:
- (i) Tomar posesión de todos los documentos, y la información relacionada con la Orden de Compra.
 - (ii) Tomar posesión y control del Lugar de Ejecución y de los equipos, maquinaria, bienes, suministros, etc., relacionados con la ejecución de la Orden de Compra, particularmente aquellas necesarias para culminar el objeto de la Orden de Compra, sujeto al pago a favor del Contratista de una tarifa razonable de arrendamiento, cuando esto fuere aplicable.
 - (iii) Requerir al Contratista que ponga a disposición de la Compañía en el Lugar de Ejecución de la Orden de Compra elementos, tales como, aunque sin limitarse a, suministros, inventario, trabajo en progreso; cualquier documento relacionado con la Orden de Compra; materiales, equipos, herramientas e información técnica del Contratista, todo lo anterior en la medida en que sean preparados para la ejecución de las Actividades;
 - (iv) Ordenar al Contratista transferir o ceder sus subcontratos directos a la Compañía sin cambio alguno en el precio o condiciones; y/o
 - (v) Asumir y terminar la ejecución de la Orden de Compra, o cualquier porción del mismo, empleando cualquier método razonable que la Compañía considere conveniente.

No obstante, lo anterior, en el evento de una terminación de la Orden de Compra de acuerdo con esta Sección, el Contratista, conforme a las instrucciones de la Compañía, tomará las acciones que sean necesarias para que todos los subcontratos indicados por la Compañía sean cedidos legalmente a la Compañía, según esta lo disponga.

Sección 18.03 Otras Causales de Terminación de la Orden de Compra.

- (a) Causales: Sin perjuicio de las causales de Terminación Anticipada de la Orden de Compra contenidas en esta Cláusula, la presente Orden de Compra terminará por:
 - (i) Mutuo acuerdo entre las Partes.
 - (ii) Imposibilidad de desarrollar el objeto de la presente Orden de Compra.
- (b) Para efectos de provocar la terminación anticipada por las causales establecidas en la Sección 17.03(a)(ii), la Compañía deberá enviar al Contratista una notificación expresa y escrita en la que indique la causal invocada y la fecha efectiva de terminación.
- (c) El Contratista expresamente acepta y autoriza que ninguna de las formas de terminación

anticipada previstas en esta Sección dará lugar al pago de indemnización alguna a favor del Contratista y la única obligación de la Compañía por tal terminación anticipada invocando las causales previstas en esta Sección será el pago de:

- (i) Las Actividades satisfactoriamente ejecutadas y recibidas por la Compañía hasta la fecha efectiva de terminación,
- (ii) Los materiales que se encuentren en el Lugar de Ejecución de la Orden de Compra, a los precios establecidos en la Orden de Compra,
- (iii) Los costos directos en que haya incurrido hasta la fecha efectiva de terminación.

Sección 18.04 – Terminación Anticipada de la Orden de Compra por el Contratista

El Contratista queda expresamente autorizado por la Compañía para provocar la terminación anticipada de la Orden de Compra, sin indemnización de ningún tipo a favor de la Compañía, en los siguientes eventos:

- (a) En el evento en que la Compañía no pague al Contratista los valores establecidos en esta Orden de Compra, no sujetos a disputa, y que este incumplimiento continúe por más de 60 días calendario siguientes a la fecha en la que el Contratista envíe a la Compañía la notificación de no pago. El Contratista enviará a la Compañía una segunda notificación escrita informándole que se encuentra en mora. En el caso que la Compañía no cure la mora dentro de los 45 días calendario siguientes a la fecha en que recibió la segunda notificación escrita de mora, el Contratista podrá provocar la terminación anticipada de la Orden de Compra.
- (b) En el evento en que la Compañía o alguno o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), listas OFAC, en la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas, en la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas o aquellas otras listas de criminales y terroristas que por su naturaleza generen un alto riesgo de incumplimientos éticos y de conducta, así como de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- (c) para los efectos de provocar la terminación anticipada de la Orden de Compra por las causales descritas en la presente Sección, el Contratista deberá enviar una notificación escrita a la Compañía con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha efectiva de terminación (la “Notificación de Terminación Anticipada por el Contratista”). En la Notificación de Terminación Anticipada por el Contratista se indicará (i) la ocurrencia de la causal o las causales invocadas, y (ii) la fecha efectiva de terminación

Sección 18.05 – Efectos y Consecuencias de la Terminación

Las Partes convienen y acuerdan que, una vez acaecida cualquiera de las causales previstas en esta Cláusula, la Orden de Compra terminará de pleno derecho, sin que para ello se requiera la declaración de autoridades judiciales o administrativas o de particulares investidos con tales facultades.

CLÁUSULA 19 DISPOSICIONES VARIAS

- (a) Cesión: El Contratista no podrá ceder, total o parcialmente su posición contractual, ni derecho alguno, a ninguna persona sin previa autorización expresa y escrita por parte de la Compañía, quien podrá otorgarla o negarla, a su arbitrio. En caso de cesión, el cedente y el cesionario serán

solidariamente responsables ante la Compañía por todas las obligaciones emanadas de esta Orden de Compra y por cualquier reclamo de terceros que surja de su ejecución.

- (b) Subcontratación: El Contratista no podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución total o parcial que tiene a su cargo en virtud de la Orden de Compra, salvo que la Compañía lo autorice de manera previa, expresa y por escrito. La subcontratación no autorizada de manera previa expresa y por escrito, además de conllevar un incumplimiento contractual, no será oponible para ningún efecto a la Compañía, ni por el Contratista ni por el subcontratista.
- (c) Gastos e Impuestos: Todo gasto, tasa, contribución o impuesto del orden nacional, departamental o municipal que se cause por razón del otorgamiento, legalización, ejecución y cumplimiento de esta Orden de Compra o sus prórrogas, si las hubiere, serán asumidos de acuerdo con la Ley.
- (d) Renuncia a las Formalidades del Requerimiento: El Contratista renuncia desde ahora expresamente a las formalidades del requerimiento para ser constituido en mora en caso de retardo u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que por la presente Orden de Compra contraen. Por lo tanto, acepta expresamente, la simple comunicación escrita que la Compañía le dirija.
- (e) Mérito Ejecutivo: Para todos los efectos, el Contratista reconoce el mérito ejecutivo del presente instrumento y por tanto el cobro de las sumas de dinero previstas en la Orden de Compra podrán exigirse por vía ejecutiva sólo con la presentación de la orden de pago y/o la sentencia o decisión de la autoridad competente que así lo ordene, junto con el texto de la presente Orden de Compra. Así mismo, se entiende que la exigibilidad de la cláusula penal no excluye el derecho a reclamar por otra vía los demás perjuicios que se hubieran causado a la Compañía.
- (f) Representante Autorizado del Contratista: El Contratista designará, antes de iniciar a ejecutar el objeto de la Orden de Compra, y así lo hará saber a la Compañía por escrito, un representante autorizado, quien será el responsable por las mismas, en los términos y condiciones de esta Orden de Compra. Cualquier instrucción impartida a dicho Representante será considerada como impartida al Contratista.
- (g) Representantes Autorizados de la Compañía: Serán, además del representante legal de la Compañía, el Administrador de la Orden de Compra establecido en la Carátula.
- (h) Integralidad: En caso de que una o más de las disposiciones contenidas en esta Orden de Compra fuera juzgada nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia no afectará ninguna otra disposición de la presente Orden de Compra, el cual será interpretado como si tal disposición nunca hubiera estado contenida ahí.
- (i) Datos Personales: El Contratista manifiesta que conoce la política de tratamiento de información personal de la Compañía y que dará cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y las normas que la complementen, reglamenten, aclaren, modifiquen, supriman o deroguen.
- (j) Resolución de Controversias: Las Partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la presente Orden de Compra, intentarán resolverlo de forma directa para lo cual dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, sin que ello impida a

alguna de las Partes en caso de considerarlo acudir a la jurisdicción competente para hacer valer sus derechos en cualquier tiempo.

- (k) Notificaciones: Todas las notificaciones autorizadas o exigidas entre las Partes por cualquiera de las disposiciones de esta Orden de Compra, se deberán realizar de manera escrita, en idioma castellano y se entregarán personalmente o por servicio de correo privado o certificado, o por cualquier medio electrónico de transmisión de comunicaciones escritas que provea acuse de recibo o confirmación escrita de transmisión completa de la notificación, tanto en su contenido como respecto de su destinatario, a las direcciones indicadas en la Carátula.

Cualquiera de las Partes podrá modificar en cualquier tiempo su información para notificaciones mediante comunicación escrita a la otra Parte. Las modificaciones así efectuadas sólo tendrán efecto y serán obligatorias para la otra Parte, a partir del quinto día hábil siguiente a aquel día en que la Parte correspondiente hubiere recibido la notificación de cambio de la información.

- (l) Ley Aplicable: La presente Orden de Compra será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia.
- (m) Domicilio Contractual e Idioma: Para todos los efectos legales, las Partes designan como su domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Para todos los efectos y actuaciones relacionados con esta Orden de Compra, el idioma oficial es el castellano.

CLÁUSULA 20 DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El Contratista llevará a cabo el objeto de esta Orden de Compra, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los siguientes documentos, los cuales forman parte integrante de la Orden de Compra:

- (a) Términos de Referencia presentados por la Compañía incluyendo modificaciones, aclaraciones y anexos (Anexo 1).
- (b) Oferta (Anexo 2).
- (c) Documentos Corporativos de la Compañía (Anexo 3)

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., en 2 ejemplares del mismo tenor y valor en la Fecha de Firma.

Por la Compañía:

Por el Contratista:

LAURA DUQUE VENEGAS
C.C. No. 1.026.258.699
Apoderado Especial

CARLOS AUGUSTO PEÑA CRUZ
C.C. No. 19.459.450
Representante Legal

CONTROL DE ACTUALIZACIONES

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA
1	Creación del documento por homologación del formato del prestador del servicio para ODC.	25/06/2021
2	Actualización del documento. Actualización de hipervínculos	07/03/2022
3	Actualización del documento.	15/06/2022